	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA			
MIGRACIÓN MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	**PROCESO**	Gestión Verificación Migratoria	**CÓDIGO**	MVF.10
	FORMATO	Notificación por aviso para actuaciones administrativas	**VERSIÓN**	4

San Juan de Pasto, 26 de octubre de 2026

Señor (a):
BENITO ANTONIO FIASCHE
documento extranjero No. 45871776
Correo electrónico: joseriascos6390@gmail.com
Nacionalidad argentina

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimientos Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante la imposibilidad de realizar notificación personal, procede a notificarle por aviso el contenido de la Resolución Nº 20267070005746 emitida el 02 de septiembre de 2026 por el Director de la Regional Nariño - Putumayo de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, mediante la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio expediente No. 20267075401000222E, adelantado en su contra por infringir la normatividad migratoria, y del cual se anexa copia íntegra en 08 páginas.

Contra dicha resolución proceden los recursos de reposición ante el Director de la Regional Nariño - Putumayo y el de apelación ante el Subdirector de Verificación de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, los cuales deberán ser interpuestos y sustentados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del mismo.

El presente aviso se fija por el término de cinco (05) días hábiles.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la desfijación del presente aviso.

JULLY MARCELA FLOREZ SUAREZ
Oficial de Migración Regional Nariño – Putumayo
Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
MIGRACIÓN COLOMBIA
RESOLUCIÓN No. 20267070005746 DE 02 DE SEPTIEMBRE DE 2026
EXPEDIENTE No. 20267075401000222E
"Por medio de la cual se decide un procedimiento administrativo sancionatorio en materia de Migratoria"

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL NARIÑO Y PUTUMAYO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA, en ejercicio de las facultades legales que le confieren la Ley 1437 del 2011, Ley 2136 de 2021, Decreto Ley 4062 de 2011, Decreto 1067 de 2015 y las Resoluciones 2357 del 29 de septiembre de 2020 y 4229 del 02 de septiembre de 2026, procede a formular cargos a el ciudadano **BENITO ANTONIO FIASCHE,** identificado con documento extranjero No. 45871776 y HE 8278713, fecha de nacimiento 02 de junio de 2004, sexo masculino, de nacionalidad argentina, correo electrónico joseriascos6390@gmail.com, teléfono 3245017651.

CONSIDERANDO

Que la potestad sancionatoria de Migración Colombia radica en las facultades asignadas por la Ley como organismo civil de seguridad, en ejercicio de sus funciones como autoridad de vigilancia y control migratorio y de extranjería del Estado colombiano, dentro del marco de la soberanía nacional.

Que corresponde a la autoridad migratoria velar por el cabal cumplimiento por parte de los ciudadanos nacionales y extranjeros en el territorio nacional, tanto de las disposiciones constitucionales, como las de orden legal, dentro de las cuales se encuentran las que regulan los asuntos en materia migratoria.

Que el Director General de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, mediante Resolución 2357 de 29 de septiembre de 2020, delegó en el Director de la Regional Nariño Putumayo la facultad para adelantar en primera instancia procesos administrativos sancionatorios por infracciones graves.

ANTECEDENTES

Mediante informe de caso No. 20267070010353 de fecha 11 de marzo de 2026, presentado por el Oficial de Migración Harold Fabian Bastidas Cruz, adscrito al Grupo de Verificaciones Migratorias de Pasto, se dejó en conocimiento que el día 11 de marzo de 2026, siendo las 09:00 horas, se presentó de manera voluntaria en las instalaciones Centro Facilitador de Servicios Migratorios de Pasto, el ciudadano **BENITO ANTONIO FIASCHE** de nacionalidad argentina, identificado con documento extranjero No. 45871776, fecha de nacimiento 02 de

junio de 2004, con el fin de poner en conocimiento su situación migratoria, razón por la cual se procedió a tomar diligencia de exposición de carácter administrativa migratoria.

En la diligencia en mención, el ciudadano manifestó haber ingresado al territorio colombiano aproximadamente hace quince (15) días. No obstante, indicó que, si bien se presentó en el Puesto de Control Migratorio de Rumichaca, donde le fue solicitado su documento de identidad, no le fue expedida la Tarjeta Andina Migratoria, en razón a que, por su nacionalidad argentina, podía identificarse únicamente con dicho documento.

Así mismo, afirmó haber realizado control migratorio únicamente al momento de salir de Argentina el 12 de febrero de 2026, señalando que los controles efectuados en Bolivia, Perú y Ecuador fueron de carácter informal. En ese sentido, precisó que, en algunos casos, debido a la escasez de papel, los registros se llevaban a cabo de manera manual en libretas.

En este orden de ideas, manifestó que, encontrándose en territorio colombiano, intentó salir del país por la frontera de Cúcuta con destino a Venezuela, sin embargo, le fue negado el ingreso a dicho país debido a su nacionalidad argentina. En consecuencia, decidió presentarse ante las oficinas de Migración Colombia con el fin de regularizar su situación migratoria, teniendo en cuenta que actualmente colabora con una fundación denominada "Misericordia Divina", ubicada en el sector de Buesaquillo, y que su intención es permanecer en el país. Finalmente, manifestó que, si bien cuenta con recursos económicos para su permanencia en Colombia, no dispone de los medios suficientes para asumir el pago de una eventual sanción económica, y que tampoco cuenta con tiquete ni reserva para retornar a su país de origen.

Por medio de Auto No. **20267070003365** de 11 de marzo de 2026, el Director de la Regional Nariño - Putumayo, ordenó iniciar **apertura** de actuación administrativa en contra del ciudadano **BENITO ANTONIO FIASCHE**, identificado con documento extranjero No. 45871776 de nacionalidad argentina y HE 8278713, en adelante **EL INVESTIGADO** con el fin de verificar su cumplimiento respecto de la normatividad migratoria, Decreto 1067 de 2015.

De acuerdo a lo ordenado en el citado Auto de Apertura de actuación administrativa, el/la funcionario comisionado realizó consulta en el Sistema Misional Platinum, donde se constató que **EL INVESTIGADO** no registró su ingreso regular a territorio colombiano, tampoco se evidencian trámites de visa o salvoconducto que le permitan su permanencia regular en el país.

Mediante Auto No. **20267070003375** del 11 de marzo de 2026, el Director de la Regional Nariño - Putumayo, ordenó **formular cargos** contra **EL INVESTIGADO**, por la presunta violación al artículo 2.2.1.13.1.2 numerales 1 y 3 del Decreto 1067 de 2015, acto administrativo que fue notificado personalmente el día 11 de marzo de 2026, vencido el término, la parte investigada no presento descargos, ni aporto pruebas, ni solicito la práctica de pruebas.

Posteriormente, mediante Auto No. **20267070004885** del 20 de abril de 2026, el Director de la Regional Nariño - Putumayo, ordenó **decretar la práctica de pruebas** dentro del proceso, acto administrativo que fue notificado por aviso el 20 de mayo de 2026.

Una vez vencido el término probatorio, mediante Auto No. **20267070007995** del 10 de junio de 2026, el Director de la Regional Nariño - Putumayo, ordenó **decretar el cierre de la etapa probatoria y ordenar traslado para alegatos** a la parte investigada para la presentación de los respectivos alegatos de conclusión. Dicho auto fue notificado mediante aviso el 21 de julio de 2026, sin que la parte investigada presentara alegatos dentro del término concedido.

CONSIDERACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN

Esta Dirección luego de observar la inexistencia de causal alguna que impida proseguir la actuación administrativa y su competencia, procede a decidir de fondo el objeto de la presente actuación administrativa en materia migratoria seguida contra **EL INVESTIGADO,** de acuerdo al Auto que decreta la práctica de pruebas No. 20267070004885 del 20 de abril de 2026, el Auto de Formulación de Cargos No. 20267070003375 de 11 de marzo de 2026, sustentado en el informe de caso No. 20267070010353 del 11 de marzo de 2026 y en lo corroborado en las diligencias ordenadas en el Auto de Apertura No. 20267070003365, de 11 de marzo de 2026.

En este orden de ideas, esta instancia considera que con base en los fundamentos de hecho y de derecho que respaldan el asunto, es dable establecer que **EL INVESTIGADO** incurrió en las infracciones previstas en el artículo 2.2.1.13.1.2, numerales 1 y 3, del Decreto 1067 de 2015.

Lo anterior, por cuanto evadiendo u omitiendo el control migratorio, el ciudadano extranjero, ingreso de manera irregular al territorio colombiano al no efectuar el correspondiente registro a través de un Puesto de Control Migratorio autorizado aproximadamente el día 25 de febrero de 2026, fecha desde la cual ha permanecido en el país, conforme a lo evidenciado en el informe de caso No. 20267070010353 de fecha 11 de marzo de 2026, mediante el cual se indicó que **EL INVESTIGADO** se presentó de manera voluntaria en las instalaciones Centro Facilitador de Servicios Migratorios de Pasto, con el fin de regularizar su situación migratoria, debido a que su intención es continuar su permanencia en territorio colombiano.

Acorde con lo expuesto y, en ejercicio del derecho de defensa y contradicción que le asiste, **EL INVESTIGADO** no desvirtuó los cargos formulados respecto a su ingreso y permanencia irregular en territorio colombiano aproximadamente desde el día 25 de febrero de 2026. Por el contrario, mediante diligencia de exposición administrativa, el ciudadano manifestó lo siguiente:

"(...) ***PREGUNTADO:*** *En qué fechas ha ingresado a territorio colombiano.* ***CONTESTO:*** *Exactamente no recuerdo hace como 15 días aproximadamente.* ***PREGUNTO:*** *La primera vez que ingresó a Colombia por cuál puesto de control migratorio realizó su ingreso.* ***CONTESTO:*** *Por Tulcán, Rumichaca.* ***PREGUNTO:*** *Su ingreso fue realizado ante autoridad oficial de Migración Colombia.* ***CONTESTO:*** *Yo entregue mi cedula en migración, están los militares* ***PREGUNTO:*** *Le fue estampado sello de ingreso en su pasaporte u otorgado la tarjeta andina.* ***CONTESTO:*** *No, porque me dijeron que por ser argentino podía presentar*

la cedula y escanear el documento, en ningún país me pidieron pasaporte. ***PREGUNTO:*** *Al salir de ecuador, le entregaron la tarjeta andina de Salida.* ***RESPONDIO:*** *No, nada, me pidieron de vuelta la cedula nada más.* ***PREGUNTO:*** *En qué fecha aproximadamente salió por última vez del territorio colombiano.* ***CONTESTO:*** *No pude salir, llegué a Cúcuta y por ser argentino no me dejaron entrar.* ***PREGUNTADO:*** *Cuenta con un comprobante de su registro de ingreso a Colombia.* ***CONTESTO:*** *Lo único este papel de Cúcuta.* ***PREGUNTO:*** *Donde le entregaron ese documento (ilegible).* ***CONTESTO:*** *En Cúcuta, pasando el puesto migratorio de Cúcuta,* ***PREGUNTO:*** *Conoce que la noma colombiana exige el control migratorio obligatorio tanto para ingreso como para salida del país.* ***CONTESTO:*** *Si, hice el control saliendo de argentina el 12 de febrero de 2026, pero no hacen control en Bolivia Perú y Ecuador ya que no tienen ni papel para hacer el registro, solo lo anotan en una libreta, pero luego tiene el problema en la siguiente frontera porque le exigen la salida de un país para autorizar el ingreso a otro.* ***PREGUNTO:*** *Por qué motivo se presentó a esta oficina.* ***CONTESTO:*** *Porque quiero regularizar mi situación, porque sé que este documento (ilegible) no es válido, yo ayudo en una fundación Misericordia Divina, ubicada en Buesaquillo, y mi intención es quedarme en Colombia.* ***PREGUNTADO:*** *Usted cuenta con los recursos económicos para el pago de una posible sanción.* ***CONTESTO:*** *No, no cuento con dinero.* ***PREGUNTADO:*** *Usted cuenta con dinero para su sostenimiento en Colombia.* ***CONTESTO:*** *Si.* ***PREGUNTADO:*** *Tiene un tiquete o reserva de vuelo de regreso a su país de origen* ***CONTESTO:*** *No.* ***PREGUNTADO:*** *Desea agregar algo más a la presente diligencia.* ***CONTESTO:*** *No."*

En consonancia con lo anterior y, efectuada la consulta en la Plataforma de Información Única de Migración (PLATINUM), se constató que el ciudadano **BENITO ANTONIO FIASCHE** no registra ningún ingreso a territorio colombiano. Asimismo, no ha tramitado salvoconducto, solicitud de visa ni permiso de carácter migratorio que habilite su permanencia regular en el país.

De esta manera, el ingreso y la permanencia irregular de **EL INVESTIGADO**, así como su falta de sujeción a los procedimientos de control migratorio, contraviene el artículo 2.2.1.11.2 del Decreto 1067 de 2015, el cual dispone es competencia discrecional del Gobierno Nacional, autorizar el ingreso, permanencia y salida de extranjeros del país, con fundamento en el principio de soberanía del Estado. En este sentido, la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia es la entidad estatal a cargo de las funciones de verificación, extranjería y control migratorio, siendo este último un procedimiento en el que se revisa y analiza el cumplimiento de los requisitos establecidos para autorizar o denegar el ingreso o salida del país, el cual es ejercido en los puestos de control migratorio legalmente habilitados en cruces de frontera, aeropuertos, puertos fluviales y marítimos, donde deben presentarse los extranjeros que deseen ingresar y salir del país.

Así las cosas, encontrándose comprobada la responsabilidad administrativa del ciudadano **BENITO ANTONIO FIASCHE**, y de acuerdo a la evaluación jurídica de los hechos objeto de investigación, la autoridad migratoria considera que existen elementos suficientes para imponer sanción de deportación por infringir la normatividad migratoria establecida en el Decreto 1067 de 2015 conforme a lo preceptuado en el artículo 2.2.1.13.1.1 y los numerales

1 y 3 del artículo 2.2.1.13.1.2, en conexidad con el artículo 15 de la Resolución 2357 del 29 de septiembre de 2020 que establecen:

DECRETO 1067 DE 2015

"ARTÍCULO 2.2.1.13.1.1. DEPORTACIÓN. *El Director de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, o sus delegados, mediante Resolución motivada podrán ordenar la deportación del extranjero que esté incurso en cualquiera de las causales establecidas en el artículo siguiente del presente capítulo. Contra dicho acto administrativo proceden los recursos del procedimiento administrativo.*

Contra la resolución que ordene la deportación como consecuencia de la cancelación de visa por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores, no procederá recurso alguno."

ARTÍCULO 2.2.1.13.1.2. CAUSALES DE DEPORTACIÓN. *Sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar, será deportado del territorio nacional el extranjero que incurra en alguna de las siguientes causales:*

Numeral 1 *ingresar o salir del país sin el cumplimiento de las normas que reglamentan la materia, siempre y cuando no existan circunstancias especiales que ameriten la sanción de multa.*

(...)

Numeral 3 *Encontrarse en permanencia irregular en los términos del Capítulo 11 de este Título, siempre y cuando no existan circunstancias especiales que ameriten la sanción económica."*

RESOLUCIÓN 2357 DE 2020

*"**ARTÍCULO 15. CLASIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES.** Las causales de infracción migratoria contenidas en el Decreto número 1067 de 2015 podrán ser cometidas por acción u omisión **y se clasifican en leves, moderadas, graves y gravísimas:***

Infracciones graves. *El extranjero que estando en el territorio nacional se encuentre en cualquiera de las siguientes causales de infracción migratoria, contenidas en el artículo 2.2.1.13.1.1 del Decreto 1067 de 2015, podrá ser sujeto de deportación:*

Numeral 1 *ingresar o salir del país sin el cumplimiento de las normas que reglamentan la materia, siempre y cuando no existan circunstancias especiales que ameriten la sanción de multa.*

(...)

Numeral 3 *Encontrarse en permanencia irregular en los términos del Decreto 1067 de 2015, siempre y cuando no existan circunstancias especiales que ameriten la sanción económica."*

Bajo las consideraciones precedentes, a **EL INVESTIGADO** le corresponde acatar las disposiciones contenidas en la normatividad vigente, en particular lo previsto en los literales c) y d) del artículo 55 y el artículo 61 de la Ley 2136 de 2021, del mismo modo lo establecido en los artículos 2.2.1.11.2.1, 2.2.1.11.2.4 y 2.2.1.11.2.12 del Decreto 1067 de 2015 y el artículo 4 de la Resolución 3167 de 2019, que a la letra dicen:

LEY 2136 DE 2021

*"**ARTÍCULO 55. DEBERES DE LOS EXTRANJEROS.** Son deberes de los extranjeros:*

(…)

***c**. Ingresar y salir del país a través de los puestos de control migratorio.*

***d**. Mantener su situación migratoria regular para la permanencia o residencia en el territorio nacional, y pagar oportunamente las tasas, y/o en su caso las sanciones que le correspondan.*

(…)

***ARTÍCULO 61. SITUACIÓN O CONDICIÓN MIGRATORIA IRREGULAR.** El extranjero incurre en situación migratoria irregular al ingresar al territorio nacional evadiendo el control migratorio,' y/o cuando a pesar de haber ingresado de manera regular al país, excedió su tiempo de permanencia por vencimiento de su visa o permiso. En ambos casos los extranjeros serán objeto de las medidas sancionatorias que establezca la ley."*

DECRETO 1067 DE 2015

***"ARTÍCULO 2.2.1.11.2.1. DEL INGRESO.** <Artículo modificado por el artículo 1 del Decreto 1727 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> La persona que desee ingresar al territorio nacional deberá presentarse ante la autoridad migratoria con su pasaporte vigente, documento de viaje o de identidad válido, según el caso, y con la visa correspondiente cuando sea exigible. Así mismo, deberá suministrar la información solicitada por la autoridad migratoria.*

*Los requisitos para el ingreso al territorio nacional estarán sujetos a lo establecido en los instrumentos internacionales vigentes." **(…)***

***ARTÍCULO 2.2.1.11.2.4. INGRESO IRREGULAR.** Considérase irregular el ingreso al territorio nacional en los siguientes casos:*

(…)

***2**. Ingreso al país por lugar habilitado pero evadiendo u omitiendo el control migratorio.*

(…)

***ARTÍCULO 2.2.1.11.2.12. PERMANENCIA IRREGULAR.** Considérase irregular la permanencia de un extranjero en territorio nacional en los siguientes casos:*

***1**. Cuando se dan los supuestos mencionados en el artículo 2.2.1.11.2.4 del*

presente decreto."

RESOLUCIÓN 3167 DE 2019

*"**ARTÍCULO 4o. DEL INGRESO Y SALIDA DEL PAÍS.** Sin excepción, toda persona nacional o extranjera que ingrese o salga del país, deberá hacerlo por un Puesto de Control Migratorio legalmente establecido, exhibiendo ante el funcionario competente sus documentos de identificación o de viaje, y respondiendo los interrogantes que le sean planteados en la entrevista migratoria."*

En este entendido, se procede a establecer la sanción considerando los criterios de graduación establecidos en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, artículo 2.2.1.13.2. del Decreto 1067 de 2015 y los artículos 15,19,20 y 22 de la Resolución 2357 de 2020.

En lo que respecta al criterio sobre la gravedad de la falta, debe señalarse la importancia de la afectación al bien jurídico tutelado, causado con la conducta del inculpado, que para este evento es la administración pública.

En lo que tiene que ver con el criterio de temporalidad, es pertinente mencionar que considera la duración de la infracción, por lo que de conformidad con la exposición de carácter administrativa se identificó que **EL INVESTIGADO**, ingresó a territorio colombiano sin el cumplimiento de los requisitos legales aproximadamente el 25 de febrero de 2026, permaneciendo en territorio nacional hasta la fecha.

Con relación a la reincidencia, debemos tener en cuenta que esta es una especie de las circunstancias modificativas agravantes de responsabilidad en algunos ordenamientos sancionatorios, en virtud de la cual se agrava la sanción impuesta al infractor cuando ha sido sancionado anteriormente por la comisión de otras infracciones, es así, que verificados los archivos de Migración Colombia se establece que **EL INVESTIGADO** no ha sido sancionado por infracción a la normatividad migratoria con anterioridad.

En cuanto a la renuencia es importante indicar que **EL INVESTIGADO** permitió el buen desarrollo del procedimiento administrativo frente al señalamiento de la ocurrencia de la falta, delegando y actuando en forma oportuna en el caso que nos ocupa, para que se atendieran los requerimientos emanados de esta oficina, circunstancia que hace menos gravosa la sanción a imponer.

En mérito de lo expuesto el Director de la Regional Nariño Putumayo de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. DEPORTAR del territorio colombiano al ciudadano **BENITO ANTONIO FIASCHE**, identificado con documento extranjero No. 45871776 de nacionalidad argentina, de condiciones civiles y personales antes señaladas, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta disposición.

Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se decide una deportación del territorio colombiano"

ARTÍCULO 2º. PROHIBIR al ciudadano **BENITO ANTONIO FIASCHE**, identificado con documento extranjero No. 45871776 de nacionalidad argentina, ingresar a territorio colombiano por el término de **UN (01) AÑO**, contado a partir de la fecha de su salida del país, informándole que solo puede regresar con una visa otorgada por las oficinas consulares de la República de Colombia, una vez transcurrido el término ya señalado, de conformidad con el artículo 2.2.1.13.1.3 del Decreto 1067 de 2015.

ARTÍCULO 3º. Por la Coordinación de Verificación Migratoria de la Regional Nariño Putumayo notifíquese la presente Resolución al ciudadano **BENITO ANTONIO FIASCHE**, identificado con documento extranjero No. 45871776 de nacionalidad argentina, conforme a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 4º. Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante el suscrito Director Regional y apelación ante el Subdirector de Verificación de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído.

ARTÍCULO 5º. Por la Coordinación de Extranjería de la Regional Nariño Putumayo expídase el salvoconducto correspondiente.

ARTÍCULO 6º. Por la Coordinación de Verificación Migratoria de la Regional Nariño Putumayo háganse los registros correspondientes en la Plataforma de Información Única de Migración –Platinum.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO MAURICIO GÁLVEZ SOTELO
Director de la Regional Nariño Putumayo
Unidad Administrativa Especial Migración Colombia

Proyectó: Jully Marcela Flórez Suarez - Oficial de Migración
Revisó: Freddy Andrés Zarama Revelo - Coordinador de Verificaciones Migratorias